

Expediente: **493/17**

Carátula: **SUCESIÓN DE ISAAC STERENBERG C/ MORALES MIGUEL GUSTAVO S/ EJECUCION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **05/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27235184643 - STERENBERG, JUAN CARLOS-ADMINISTRADOR DEL SUCESORIO

20126068728 - ROMERO ABADIE, LUIS ALFREDO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SUCESIÓN DE STERENBERG, ISAAC-ACTOR

20178608917 - MORALES, MIGUEL GUSTAVO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 493/17



H106028292358

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

EXPTE.:493/17 - JUICIO: SUCESIÓN DE ISAAC STERENBERG c/ MORALES MIGUEL GUSTAVO s/ EJECUCION DE CONVENIO

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 27/12/2024 presentado por MORALES,MIGUEL GUSTAVO: A la ACLARATORIA deducida con sustento en la pretensa omisión de pronunciamiento sobre el caso federal planteado, NO HA LUGAR por cuanto no se ha deslizado omisión, error o concepto oscuro en el decreto recurrido (art. 764 Procesal). En efecto, la Excma. Corte se ha pronunciado en el sentido de que "*La introducción y mantenimiento de la cuestión federal es un requisito de forma del recurso extraordinario federal que exige -como antecedente necesario de su eventual admisibilidad-, que durante el curso de las instancias ordinarias se haya planteado oportunamente alguna de las cuestiones federales previstas en la norma que regula el instituto recursivo ... Por ello, la **falta de pronunciamiento previo sobre la reserva de la cuestión federal no constituye una omisión que deba suplirse**, en tanto tal derecho no se pierde ni se gana por el hecho de que se lo tenga o no presente, ya que una declaración de esa naturaleza no abre juicio sobre su procedencia o legitimidad. A esta Corte Suprema de Justicia le corresponderá recién pronunciarse sobre la oportuna y correcta introducción o mantenimiento de la cuestión federal cuando el ahora peticionante interponga -eventualmente-, el remedio federal extraordinario, sin que sea obstáculo para ello -como ya fue señalado-, el haber o no tenido presente la reserva federal efectuada. En consecuencia, por no existir omisión que suplir, la aclaratoria intentada deviene improcedente, correspondiendo por ello su rechazo"* (CSJT, sentencia n.º 1672 del 29/12/2022 y sentencia n.º 218 del 20/03/2023). - MIGC 493/17

Actuación firmada en fecha 04/02/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.